

FRESNO DE RODILLA: ENTRE LOS CENSOS PERPETUOS Y LOS EMBARGOS JUDICIALES

JOSÉ ANTONIO CUESTA NIETO
CEPA "Victoriano Crémer". Burgos

RESUMEN: *Fresno de Rodilla es un pueblo que en el siglo XV tomó a censo perpetuo gran número de tierras de los monasterios de San Cristóbal de Ibeas, San Juan de Ortega y Nuestra Señora de las Huelgas. El que fuera un alto porcentaje de la tierra de cultivo de su término era a la vez una muestra de su debilidad y de su fortaleza, pues sus vecinos dependían de esas parcelas para seguir practicando la agricultura y a la vez los monasterios dependían de esos mismos vecinos para que sus tierras continuarán cultivándose y percibiendo una importante renta agraria. Sobre esta base se desarrolló una compleja serie de pleitos durante casi dos siglos.*

PALABRAS CLAVE: Fresno de Rodilla. Concejos. Pleitos. Censos perpetuos.

SUMMARY: *Fresno de Rodilla is one of many villages that, in the 15th Century, took a great amount of land from the Monasteries of San Cristóbal de Ibeas, San Juan de Ortega and Nuestra Señora de las Huelgas under Medieval census contracts. The fact that it was a high percentage of agricultural land belonging to the district was both a sign of weakness and strength; the inhabitants of the village depended on this land to continue growing crops while, at the same time, the monasteries depended on those very inhabitants so that their land would continue to be cultivated and so that they could continue receiving farming income. Against this backdrop, a complex and continued series of quarrels developed which lasted for almost two centuries.*

KEYWORDS: Fresno de Rodilla. Councils. Quarrels. Perpetual census contracts.

INTRODUCCIÓN

Uno de los temas fundamentales de la historia es el de la propiedad. Como hemos mostrado en alguna otra ocasión la fuente fundamental para conocer de forma sistemática el reparto de la propiedad en el Antiguo Régimen es el Catastro de Ensenada. En esta fuente los propietarios se dividen entre el estado laico y el estado eclesiástico. Dentro de cada estado establecemos varias subcategorías a fin de poder analizar mejor los rasgos de la propiedad en cada población.

Fresno de Rodilla constituye un caso especial que ha merecido que le dediquemos este análisis. La propiedad laica suponía el 45'85% de la tierra de cultivo ascendiendo la eclesiástica en el 54'13%. Asimismo, primaba la propiedad privilegiada; la tierra de los hidalgos, los mayorazgos y la Iglesia sumaba casi dos terceras partes (63'03%). La tierra vinculada —concejos, mayorazgos e Iglesia, excepto los bienes patrimoniales del clero— representaba un porcentaje poco menor, 62'20%.

Esta distribución difiere claramente de la que observamos en Mazuelo de Muñó, población del Sur de la comarca de Burgos, donde la propiedad eclesiástica quedaba en el 24'96%¹. También, presenta una clara disparidad con la comarca de la Demanda, donde la propiedad eclesiástica representaba sólo el 11'15%, con la provincia de Segovia (22'2%) e, incluso, con Logroño y Treviño, donde subía al 30'5 y al 32'21% respectivamente². Sólo encontramos un cierto paralelismo con la comarca leonesa de La Bañeza donde la propiedad eclesiástica sube al 43'76%³.

La razón de esta importancia de la propiedad eclesiástica radica en la relevancia de la propiedad de tres monasterios (25'89% del

¹ CUESTA NIETO, José Antonio: "Mazuelo de Muñó: de lugar de behetría a pueblo encensado", en *BIFG*, n° 244 (2012/1), pp. 141-168.

² CUESTA NIETO, José Antonio: *Sociedad y economía en la comarca de la Demanda en la Edad Moderna*. Tesis doctoral. Ciudad Real, 2007, pp. 249-251. GARCÍA SANZ, Ángel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia de 1500 a 1814*. Ed. Akal. Madrid, 1986, pp. 262-263. ALONSO CASTROVIEJO, Jesús Javier: *Problemática agraria y solución burguesa. Logroño, 1750-1833*. Instituto de Estudios Riojanos. Logroño, 1991, pp. 80 y 86-87. PORRES, M^a Rosario: *Un ejemplo de economía rural del Antiguo Régimen: El Condado de Treviño (1650-1800)*. Diputación Foral de Álava. Vitoria, 1983, p. 103.

³ RUBIO PÉREZ, Laureano: *La Bañeza y su tierra, 1650-1850. Un modelo de sociedad rural leonesa (Los hombres, los recursos y los comportamientos sociales)*. Universidad de León. Junta de Castilla y León. León, 1987, pp. 220-221.

Cuadro 1. La distribución de la tierra por tipos de propietarios en Fresno de Rodilla, 1753 (fanegas, celemines)

<i>propietarios</i>	<i>tierras</i>	<i>prados</i>	<i>eriales</i>	<i>Total</i>	<i>%</i>
concejos	39-00	30-00		69-00	6'72
forasteros	139-02	10	2	140-02	13'66
habitantes	3-04			3-04	0'32
hidalgos	56-08	5		57-01	5'56
mayorazgos	29-07	3	4-06	34-04	3'34
pecheros	129-00		8	129-08	12'64
testamentarias	37-0'5			37-0'5	3'61
<i>Total laicos</i>	<i>433-9'5</i>	<i>31-06</i>	<i>5-04</i>	<i>470-7'5</i>	<i>45'85</i>
beneficios	118-07	2-00	1-06	122-01	11'90
cabildo de la catedral	18-06			18-06	1'80
capellanías	37-11		3-02	41-01	4'00
cofradías	50-06		1-06	52-00	5'07
conventos	6-01		6	6-07	0'64
fábricas	12-08	8	1-06	14-10	1'45
hospitales	12-03			12-03	1'19
monasterios	267-09			267-09	26'09
patrimonial	20-02	3		20-05	1'99
<i>Total eclesiásticos</i>	<i>544-05</i>	<i>2-11</i>	<i>8-02</i>	<i>555-06</i>	<i>54'13</i>
<i>Total</i>	<i>978-2'5</i>	<i>34-05</i>	<i>13-06</i>	<i>1.026-1'5</i>	<i>100</i>

FUENTE: ADPBu, *Catastro de Ensenada*, legs. 731-733

total), a saber, el monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos, que era señor de este lugar, el monasterio de San Juan de Ortega y el monasterio de San Cristóbal de Ibeas.

La clave del problema está en que esta propiedad monástica, como en tantos pueblos, había sido cedida a censo perpetuo al concejo de Fresno tiempo atrás habiéndose desarrollado después una profunda conflictividad que llevó a la recuperación del dominio pleno de los bienes por parte de los monasterios. El *Catastro de Ensenada* nos sitúa realmente en un momento final de esa conflictividad.

TIERRA A CENSO PERPETUO DE LOS MONASTERIOS

A finales del siglo XV y principios del XVI el concejo de Fresno, mediante sucesivas cartas de censo enfiteútico, adquirió el dominio directo de un amplio conjunto de heredades, eso sí, cargándose con la obligación de pagar una importante cantidad de fanegas de pan mediado cada año.

En 1492 tomó del monasterio de San Cristóbal de Ibeas todas las heredades que tenía en Fresno “que pertenesçen a la renta mayor e así árboles verdes e secos de leña, fruto e de no llebar fruto”, en concreto de 53 tierras (216 fanegas de sembradura, incluida una de 3 fanegas en término de Los Barrios de Colina), una serna (12 fanegas) sita “parte de abaxo heras paçederas de Fresno” y un prado segadero encima del prado segadero del concejo (4 fanegas) pertenecientes a la “renta vieja” y otras 18 tierras (45’5 fanegas), que en total hacían 277’5 fanegas por un censo perpetuo de 190 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, 8 pares de gallinas y 100 mrs. para un yantar que se obligaban a pagar todos los años por el día de San Miguel a partir de 1493 al mayordomo que tenía el monasterio en el mismo lugar de Fresno; hasta entonces estas heredades estaban dadas a censo perpetuo por un total de 150 fanegas de pan mediado, 5 pares de gallinas y 90 mrs. para el yantar por lo que el monasterio lograba incrementar significativamente la renta anual. El concejo de Fresno como garantía que asegurase el pago de la renta hipotecó el “prado de segar” y el prado de Baraques que hacían 60 fanegas. El monasterio hacía esta cesión con condición de que el concejo pudiese

partir estas dichas tierras y heredamiento entre los mismos vezinos por suertes conoçidas por del dicho çenso con que si alguno después de partidas se fuere a beuir a otro lugar que su suerte quede en el dicho lugar de Fresno e que no las podades bender ny enpeñar ni trocar ni malmeter a rey y reyna ni a conde ni a señor ni a yglesia ni a monasterio ni a señor ni persona alguna que el derecho llame poderosa ni a otra persona que no sea vezino y morador en el dicho concejo y lugar y si las bendiere a las dichas personas o alguna de ellas que la tal venta non valga y en sí sea ninguna y de ningún valor y este dicho heredamiento a persona que no sea poderosa que sea todo junto en vno e que primero requiráis al dicho abad del dicho monasterio e frayres y conbento e que por qué tiempo fuere e cuántos

son los mrs. que por ello dan e que si lo quiesieren tanto por tanto que se los deis y que si en otra manera se bendiere que benta sea ninguna⁴.

En 1494 el concejo tomó del monasterio de San Juan de Ortega otra serie de heredades y dos casares por un censo perpetuo 60 fanegas de pan mediado de la “medida vieja”, mitad trigo y cebada, y 8 gallinas a pagar por Santa María de Septiembre. Este monasterio tenía 47 heredades que sumaban 106’25 fanegas de sembradura y “dos casares que son en frente del corral de la muger de Pedro García, veçino del dicho lugar”; en 1494 a estas propiedades se había añadido otra tierra de 4 fanegas “que fue de la herençia de Fr. Sancho de Uera”⁵.

Según muestra el caso de la catedral de Burgos, entre 1440 y 1485 se impuso la cesión de la tierra mediante contratos largos –censos perpetuos y vitas– que alcanzan su punto álgido en 1500 en que suponen el 63’6% de los contratos agrarios. H. Casado lo interpreta como respuesta a las crisis de mediados del siglo XV y a la necesidad de los propietarios de atraer colonos para que explotaran sus tierras; en este sentido, la cesión a los concejos es la fórmula que mejor garantizaba la percepción de la renta⁶.

Como es sabido, los RR. CC. mediante Real Cédula mandaron que se adoptase en toda la corona la fanega de Ávila, que hacía 12 celemines, frente a la fanega de Toledo –la “medida vieja”–, vigente hasta entonces en esta comarca y que, al menos en teoría, hacía 10 celemines. La adopción de la “medida nueva” requirió revisar los censos y rentas para expresar las rentas en la cuantía equivalente. En

⁴ 1492, febrero, 27. Monasterio de San Cristóbal de Ibeas (capilla de Santa Catalina). Ante Andrés de Sagredo, escribano. Carta de censo perpetuo que inserta licencia del abad del monasterio de Nra. Sra. de la Vid (23-IX-1492) y poder del concejo de Fresno a favor del cura Juan Martínez de Arlanzón y de Juan de Aparicio (Fresno, 25-II-1492, ante Andrés de Sagredo, escribano). Inserta en Archivo de la Real Chancillería de Valladolid [AChVa], *Registro de Ejecutorias*, leg. 1.204/18.

⁵ 1494, febrero, 18. Ante Juan Martínez de Santa Olalla, escribano real y del monasterio. Escritura de censo. En 19-VIII-1493 Fr. Gonzalo de Toro, prior del Monasterio de San Bartolomé el Real de Lupiana y general de la orden, otorgó licencia para conceder el censo. Inserto en Archivo Histórico Provincial de Burgos [AHPBu], *Protocolos Notariales*, leg. 1.145/1, fol. 65 y ss.

⁶ CASADO ALONSO, Hilario: *Señores, mercaderes y campesinos. La comarca de Burgos a fines de la Edad Media*. Junta de Castilla y León. Valladolid, 1987, pp. 350-355 y 544-548.

1499 el concejo de Fresno ratificó el censo perpetuo a favor del monasterio de San Cristóbal de Ibeas reduciendo la renta en pan mediado de las 190 fanegas de la media vieja a 174 de la media de Ávila⁷. Del mismo modo, el censo perpetuo del monasterio de San Juan de Ortega se redujo a 50 fanegas de la medida nueva de Ávila.

Así y tras adoptarse la medida de Ávila, los censos tomados del monasterio de San Cristóbal de Ibeas y del monasterio de San Juan de Ortega quedaban en una tasa de 0'62 y 0'47 fanegas de pan mediado por fanega de sembradura respectivamente.

En Mazuelo de Muñó una tasa de 0'52 fanegas de pan mediado por fanega de sembradura propició también una larga serie de pleitos entre su concejo y los condes de Villariezo por reducir la renta de un censo perpetuo impuesto para tomar 843 fanegas de tierra y 29'33 obreros de viña, ya que por el resto de censos perpetuos impuestos sobre tierras se manejaban tasas bastante inferiores –hasta 0'2 fanegas por fanega de sembradura a mediados del siglo XVIII–⁸. En la comarca de la Demanda, de tierras más pobres y más escasas, cuando la cantidad de tierra cedida a censo era importante la tasa era tanto o más elevada, pues, salvo un caso en que es baja (0'19), alcanza 0'49, 0'88, 1'85 y hasta 1'96 fanegas por fanega de sembradura⁹.

Hay que tener en cuenta que a finales del siglo XVI la tasa de la renta en el Norte de Castilla La Vieja era de 0'5 a 1 fanega por fanega de sembradura, siendo la tasa más baja en el N-W de La Rioja (0'35) y mayor en el resto de La Rioja, Burgos y La Bureba-Lomas (0'6 y 0'7)¹⁰. Entonces es cuando se alcanzan las tasas más altas, para descender claramente dos décadas después. Pues bien, éstos son los niveles que alcanzan los censos perpetuos que comentamos.

⁷ 1499, febrero, 29. Fresno de Rodilla. Ante Diego de Angulo, escribano real y apostólico. Se ponía como condición que “si por *tiempos* los reyes *nuestros señores* (...) mandaren façer o acreçentar o amenguar, que el dicho señor abad y monestrio tenga vn padrón de esta medida y el dicho *concejo* que tenga otro cotejado y medido por anvas *partes*”. Inserta en AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 1.204/18.

⁸ CUESTA NIETO, José Antonio: “Mazuelo de Muñó: una lucha secular por la tierra”, en *BIFG*, n° 245 (2012/2), pp. 393-418.

⁹ CUESTA NIETO, José Antonio: *Sociedad y economía en la comarca de la Demanda...*, op. cit., pp. 138-142 y 661-662.

¹⁰ BRUMONT, Francis: *Campo y campesinos en Castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*. Siglo XXI. Madrid, 1984, pp. 106-107, y *Paysans de Vieille-Castilla aux XVI^e et XVII^e siècles*. Casa de Velázquez. Madrid, 1994, p. 67.

EL PRIMER INTENTO DE REDUCIR EL CANON DEL CENSO EN EL SIGLO XVI

En 18 de junio de 1569 el monasterio de San Cristóbal de Ibeas presentó una demanda solicitando ejecución contra el concejo de Fresno por 456 fanegas de pan de la renta que debía hasta finales del año 1568, es decir, por la renta íntegra de dos años y 108 fanegas de un tercer año. El teniente de corregidor de Burgos dio un auto mandando hacer la ejecución, la cual fue llevada a cabo por Baltasar Núñez, merino del alfoz de Burgos, cuatro días después (22 de junio); el juez, el regidor y dos vecinos de Fresno, además de alegar que no debían nada, manifestaron que el concejo no tenía bienes algunos por lo que “nonvraron vienes en que fazer la dicha execuzión 200 cabeças de ganado y seys pares de bueyes que son suyos propios”.

Las series de diezmos de los pueblos vecinos –no se conservan fuentes al respecto de Fresno de Rodilla– muestran que ya antes de 1560 había empezado a caer la cosecha de cereales, primero suavemente y bruscamente a partir de 1590

Entonces empezaba un pleito en vía ejecutiva en el que el concejo de Fresno iba a jugar sus cartas para tratar de reducir la renta¹¹. El concejo apeló de la ejecución alegando que las 190 fanegas de la “medida vieja”, que era en las que se había fundado el censo, equivalían a 158 fanegas 4 celemines de la “medida nueva” y no a las 174 que venían pagando desde 1502. Además, trataban de excusarse del pago alegando que la renta de este año estaba embargada por el gobernador del obispado de Burgos y prueba de que era así es “que para el dicho efeto lo tenían junto en vn trox”, argumento que no fue tenido en cuenta. El teniente de corregidor de Burgos sentenció admitiendo el primer argumento y mandando hacer la ejecución por las 158 fanegas 4 celemines de la medida de Ávila al año dejando al monasterio el derecho a que reclamase la cantidad total que le debiese (20-XI-1569).

El concejo de Fresno apeló de nuevo, ahora ante la Chancillería de Valladolid, pretendiendo que se admitiese que el pan del censo estaba embargado por otro juez –el gobernador del obispado– y que, por tanto, escapaba de sus manos el hacer pago o no. La Chancillería confirmó la sentencia del teniente de corregidor de Burgos (19-IX-1570).

¹¹ 1571, abril, 4. Valladolid. Carta ejecutoria. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 1.204/18.

Obviamente, el monasterio de San Cristóbal de Ibeas debió apelar y para sostener su defensa en la reducción de las fanegas de la “medida vieja” a la “nueva” presentó una escritura aclaratoria de 1502 de la de reducción del censo de 1499 otorgada precisamente para determinar la equivalencia entre ambas medias:

juntadas las medias *fanegas* e celemines que auía y se auían vsado y vsaban en el dicho lugar de mucho *tiempo* atrás e cotexadas con la medida nueva de Ávila susodicha hallaron que la medida que antes tenía y vsaban e con la que de continuo pagaban al dicho monasterio hera vn celemín y vn tantico menos, que sería como medio puño vn poco menos, que la dicha medida nueva de Ávila¹².

Por esta razón se redujeron las 190 fanegas de la medida vieja a 174 de la medida de Ávila y con esta prueba la Chancillería acabó dando sentencia de revista confirmando de nuevo la sentencia del teniente de corregidor de 1568, aunque conforme a la escritura de reducción de 1502, es decir, confirmando la renta anual de 174 fanegas de pan, además de las gallinas y el dinero.

A la hora de ejecutar estas sentencias se suscitó un nuevo pleito ante la Chancillería de Valladolid para determinar a cuánto ascendía la deuda del concejo de Fresno. En 30 marzo de 1571 el Monasterio de San Cristóbal de Ibeas presentó nueva demanda diciendo que en 1546 el concejo de Fresno no pagó 80 fanegas y desde ese año hasta 1567 no había querido pagar más que las 158 fanegas 4 celemines de pan mediado de modo que, sin contar las 80 fanegas de 1546, le habían dejado de pagar 348 fanegas 4 celemines. El concejo de Fresno no sólo sostenía su derecho a pagar una renta anual de 158 fanegas 4 celemines, sino que decía que hasta 1545 en “que auían sido auisados del horror de la dicha qüenta” habían pagado de más al monasterio, por lo que estaba obligado a “restituir a sus partes todo lo que les auían lleuado más de las dichas 158 fanegas e 4 celemines”.

Sin embargo, en esta ocasión la Chancillería de Valladolid fue contundente y condenó al concejo de Fresno en vista y revista al pago en 20 días de los 11 fanegas y 8 celemines que de 1547 a 1567, ambos años inclusive, había dejado de pagar dando en adelante 170 fanegas de renta al año; por otro lado, eximía al concejo de Fresno al pago de las 80 fanegas que decía el monasterio que no había pagado en 1546¹³.

¹² 1502, enero, 22. Burgos. Ante Pedro de Riaño, escribano del número. *Ibidem*.

¹³ 1573, marzo, 9. Valladolid. Ejecutoria con las sentencias de vista y revista de 12-VII-1572 y 10-II-1573. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 1.251/1.

LA CRISIS DEL SIGLO XVII Y LA REDUCCIÓN DE LOS CENSOS

En medio de la profunda crisis económica que afectó a toda Castilla en la década de 1630 el concejo de Fresno se encontró con verdaderos problemas para hacer frente al pago de los censos perpetuos. Los mayores problemas los tuvo con el monasterio de San Cristóbal de Ibeas, aunque rápidamente afectaron también al monasterio de San Juan de Ortega.

Con el monasterio de San Cristóbal de Ibeas encadenó dos nuevos pleitos ante el corregidor de Burgos que concluyeron en la Chancillería de Valladolid. Incapaz de hacer frente al pago del censo, el concejo de Fresno había hecho requerimientos al monasterio ante escribano para que se hiciese cargo por sí de las heredades del censo; al no atenderlos, el concejo pidió al teniente de corregidor que los mandase arrendar y, hecho el remate en público en Matías de la Torre, el arrendamiento sólo ascendió a 70 fanegas de pan en 1632 y 1633. Mala solución para el monasterio que no aceptó esta fórmula porque rebajaba sustancialmente la renta que percibía; es más, el monasterio interpretaba que Fresno, en vez de repartir las tierras del censo entre los vecinos, las había arrendado a un tercero por lo que la diferencia entre el censo que estaba obligado a pagar y la renta que iba a percibir era asunto suyo. Ante el impago de la renta estipulada en la carta de censo, el 19 de diciembre de 1633 el monasterio presentó demanda ante D. Francisco López de Arriaga, caballero de la Orden de Alcántara y corregidor de Burgos, pidiendo que en cumplimiento de la ejecutoria despachada a su favor en 1573 por la Chancillería de Valladolid se ejecutase al concejo de Fresno por 184 fanegas de pan mediado y 26 gallinas. En cumplimiento del subsiguiente auto ejecutorio “se trabó *execución* en tres capotes zerrados” que traían Diego Ruiz, procurador general del concejo, Diego de la Cerda y Miguel Pérez, los tres vecinos de Fresno. El concejo consignó 70 fanegas de pan para en cuenta del pago de la deuda.

El concejo de Fresno sostuvo su defensa argumentando que la carta ejecutoria de 1573 en virtud de la cual se dio el mandamiento ejecutorio “no estava litigada con sus partes ni heran herederos teneedores ni poseedores de los condenados en ella y así no se hauía podido *executar* a sus partes”. De más sustancia era un segundo argu-

mento según el cual no podía ejecutarse “a los vienes conzexiles e propios del dicho lugar por no aver sido condenados (...) porque el *concejo* no auía podido obligarse a sí ni sus propios sin lizencia e facultad de Su Magestad a cuya corona tocaba y pertenezía la propiedad e dominio directo de los dichos propios e vienes conzexiles cuyo vso tocaua solamente a los veçinos”, licencia que debería estar inserta en la carta de censo. El *concejo* consideraba que con el pago de las 70 fanegas consignadas había pagado; así, decía que “no podían aver sido executados por las dichas 180 fanegas de pan porque la pensión del censo ynfetuosis avía de corresponder a los frutos de manera que si era escesiua se hauía de reducir a su justo precio y las eredades de dicho convento en que estaua impuesto el censo no avían podido rendir ni rendían comúnmente las dichas 70 fanegas de pan según la común afluenzia de los frutos”.

El monasterio sostenía que el corregidor sólo debía hacer la ejecución y no abrir un nuevo pleito. El corregidor de Burgos sentenció mandando continuar la ejecución por el valor de las 114 fanegas de pan mediado y 26 gallinas, descontando las 70 fanegas depositadas por el *concejo*, haciendo “remate de los *bienes* de propios” del *concejo* y devolviendo los bienes ejecutados a los vecinos particulares; también condenaba al *concejo* en la “décima del merino” y en costas (14-II-1634). Desde luego, el *concejo* de Fresno quedó enormemente alarmado ante la posibilidad de que se ejecutasen y rematasen todos y cualesquier bienes *concejiles*, lo que suponía la imposibilidad de que sobreviviesen las pequeñas explotaciones agrícolas de los vecinos. La Chancillería de Valladolid, al confirmar esta sentencia, limitaba la ejecución en los bienes *concejiles* exceptuando “la plaça, calles, deesa boyal, fuentes, puentes, ríos, caminos, casas de Ayuntamiento, casa de la carniçería” (26-I-1635) y al confirmarla en revista precisaba que la ejecución se hiciese sólo “en los bienes del dicho lugar de Fresno de Rodilla cuyos réditos y frutos lleuar goça el dicho *concejo* y no en los vienes comunes del dicho lugar y *vecinos* en común” y les eximía de la condena en costas (13-II-1635)¹⁴.

Esta última sentencia era una completa victoria para el *concejo* de Fresno, pues le libraba de la posibilidad de que fuese ejecutado en cualesquier bienes de propios y comunales, que era lo que podía satis-

¹⁴ 1635, marzo, 18. Valladolid. Ejecutoria. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 2.612/15.

facer al monasterio, mientras que si la ejecución se hacía en los bienes afectos al censo el resultado era que el monasterio rescataba una parte de esas heredades, cosa que pretendía Fresno, teniendo que volverlos a arrendar de nuevo a precios de mercado, es decir, con una renta muy inferior. Así, podía volverse a un arrendamiento por 70 fanegas de pan, como con intervención del corregidor de Burgos y previa dejación de las tierras del censo había hecho el concejo de Fresno en 1633, origen de este pleito.

A finales de 1635 el concejo acumulaba una deuda por rentas corridas hasta el día de Ntra. Sra. de Septiembre de 227'5 fanegas de trigo, 222 fanegas de cebadas, 56 gallinas y 9 rs. de tres yantares. A solicitud del monasterio de San Cristóbal de Ibeas, el corregidor de Burgos dio un mandamiento ejecutorio contra el concejo de Fresno al merino del alfoz de Burgos (7 de diciembre) que fue ejecutado por Francisco Cosconte, su teniente de alguacil, "en los capotes" del cura beneficiado, el alcalde y otros catorce vecinos "en nombre de los demás bienes que pareziesen ser del *concejo* del dicho lugar". Como respondieron que no tenían "bienes del dicho *concejo* que nombrar para azer y trabar dicha *execución*", el 15 de diciembre el monasterio de San Cristóbal de Ibeas volvió a acudir ante D. Francisco de Arbieto, corregidor de Burgos, solicitando que diese un mandamiento ejecutorio contra el concejo de Fresno. En su virtud el día 19 se hizo "mejora de ejecución" en los bienes particulares de los vecinos, sobre todo ganado ovino y equino, aunque a Pascual Domínguez, hijo de Pedro Domínguez y Catalina Martínez, como tenía bienes se le ejecutó en "vn capote que traía puesto". De los quince vecinos reunidos en concejo se ejecutó a todos, menos a Miguel Pérez, agregándose a dos viudas y a Andrés Mena y Ángela de Heredia, por lo que en total fueron 17 los ejecutados; llama la atención la riqueza pecuaria de seis de ellos que tenían entre 60 y 160 ovejas de vientre –en carneros, borros y corderos no se hace ejecución–, mientras a ocho se les ejecutan 7 yeguas, 3 potras y una vaca, a dos un pollino a cada uno y a otro 4 ovejas.

Por supuesto, el concejo de Fresno protestó de que las ejecuciones se hicieran en los bienes de los vecinos, pues la ejecutoria de 1635 mandaba hacerlas exclusivamente en "los redictos y aprobecamientos" de los bienes concejiles; además, denunciaba que el monasterio de San Cristóbal de Ibeas había pedido ahora ejecución por 449 fanegas de pan cuando en diciembre de 1633 lo había hecho sólo

Cuadro 2. Mejora de ejecución hecha contra los vecinos de Fresno de Rodilla (19-XII-1635)

<i>vecino</i>	<i>cabezas</i>	<i>especie</i>
Pedro Hernando	80	“ganado obejuno”
	60	“obejas de biente”
Pascual Domínguez, alcalde	80	“obejas de biente”
	60	“obejas de biente”
Juan Ruiz	40	“obejas de biente”
	40	“obejas de biente”
Miguel de la Çerda	1	“potrica castaña de edad de çinco años”
Juan Pérez	1	“yegua color castaña”
Andrés de Hernando	4	“hobejas”
Pedro Domínguez	1 y 1	“yegua negra zerrada” y “potranca negra”
Diego Ruiz	40	“obejas de biente”
	30	“obejas de biente”
Bartolomé Ruiz	40	“obejas de biente”
	20	“obejas de biente”
Diego García	1	“yegua de color negra cerrada”
Juan Martínez	1	“pollina ruçia çerrada”
Simón Izquierdo	1	“pollino ruzio de edad de tres años”
Petronila de Güemes	10	“obejas de biente”
	150	“obejas de biente”
Pedro Palacios	1	“yegua negra de edad de tres años”
Bartolomé Palacios	1	“yegua roxa de edad çerrada”
	1	“potranco roxo de hedad de dos años”
Andrés de Mena y Ángela de Heredia	1	“baca osca”
Piedrahita	1	“yegua çerrada”
Casilda López	1	“yegua castaña de hedad e çinco años”

por 184. El teniente de corregidor de Burgos volvió a dar sentencia mandando proseguir la ejecución, aunque, como pretendía Fresno, sólo en “los *vienes propios y rentas del dicho concejo*” y mandando restituir los bienes ejecutados a los vecinos (2-III-1637).

El monasterio de San Cristóbal de Ibeas se veía otra vez ante el riesgo de no cobrar la deuda. El 5 de marzo el alguacil del alfoz pidió de nuevo al concejo que señalasen los bienes para hacer el pago y de nuevo insistía en que no tenía “*vienes ni rentas*”, salvo –ahora– tres tierras que hacían 7 fanegas de sembradura y que tenía arrendadas el Ldo. Domínguez, cura beneficiado, por 3 fanegas de pan mediado al año.

Vista la anterior declaración, el monasterio de San Cristóbal de Ibeas volvió a pedir que se repartiese el pago de la deuda entre los vecinos y el concejo de Fresno a oponerse añadiendo en esta ocasión el argumento de que “si se diera lugar a su repartimiento era cosa ebidente que [los vecinos] desampararan el lugar”. El teniente de corregidor de Burgos acabó dando un auto aceptando la petición del monasterio y mandando “que todos los *vecinos del dicho lugar* contribuyan para la *dicha paga* respecto de la *açienda* que cada vno tubiere y para ello agan repartimiento entre todos los *dichos vecinos* con ynterbençión de la *justicia*” en un plazo de 30 días (27-VI-1637).

Pero corrió el plazo, no se había pagado y, por supuesto, el concejo volvió a apelar ante la Chancillería de Valladolid. Harto el monasterio, acabó por pedir no sólo el pago de las rentas impagadas y por las que había pedido ejecución, sino también la restitución de los bienes del censo y sus rentas corridas:

entreguen y restituyan a los dichos mis partes todo lo susodicho con todos los frutos y rentas que an rentado y podido rentar e rentaren asta la real restitución y entrega de las dichas tierras, prados, árboles, pastos y eredamientos y todo lo demás a ello anexo y pertenesciente que estimo en cada vno de los dichos años en 50 cargas de pan y 30.000 mrs. en dineros.

En la petición de respuesta, el concejo de Fresno habría de descubrir finalmente la estrategia con la que había estado atenazando al monasterio:

todas las *dichas* tierras, prados y pastos an menester siempre quien las labre y cultibe y mire y an de ser ellos y esto el *dicho monasterio* no lo podía ni puede azer, sino a mui gran costa suya, tan fácilmente como los *vecinos del dicho concejo* por estar como están tan lexos

del dicho *monasterio* que sólo para yr y benir les sería de gran trabajo (...); lo otro porque mis partes dan y pagan al dicho *monasterio* por título de censo perpetuo que de las *partes* contrarias tienen todo aquello y más en cada vn año que las dichas tierras en renta y perpetuo censo merezen y no se allaría quien tanto ni más que menos *que* dé por ellas.

En 1644 la Chancillería de Valladolid dio sentencias de vista y revista y libró carta ejecutoria al monasterio de San Cristóbal de Ibeas confirmando la del teniente de corregidor de Burgos¹⁵.

Las deudas con el monasterio de San Juan de Ortega se resolvieron por vía de concordia. El concejo de Fresno “se escusó de pagar enteramente por decir auía venido el lugar en disminución y las rentas auían bajado”, pero para evitar pleitos en 25 de mayo de 1635 se otorgó una nueva escritura por la que se reducía el importe del censo por un periodo de diez años. No obstante, en 1657 Fresno acumulaba una cantidad importante de atrasos impagados y, cancelando la escritura de 1635, se acordó reducir el censo anual a 42 fanegas de pan mediado y 7 gallinas y los atrasos a 140 fanegas, también de pan mediado, que pagarían en plazos en 6 años, 25 fanegas con la renta de 1657 y 23 con la de cada uno de los cinco años siguientes. Para evitar caer en las triquiñuelas con que el concejo de Fresno había logrado obstaculizar el cobro del censo, el monasterio añadía dos nuevas condiciones: en primer lugar, una vez que el monasterio avisase que enviaría a alguien a cobrar el censo en caso de que Fresno no lo pagase debería indemnizarle pagando los daños y costas y un salario de 400 mrs. por día a la persona que se ocupase en ello, salario por el que podrían ejecutarles de inmediato; en segundo lugar, el concejo se obligaba a ratificar el censo cada 20 años¹⁶.

Por entonces (1645) y seguramente tratando de ajustar las rentas, el concejo de Fresno fundó un tercer censo perpetuo por el que el Monasterio de las Huelgas de Burgos le cedía sus propiedades que ascendían a 11 tierras (14 fanegas 7 celemines de sembradura). Y medio siglo después el concejo tomó del monasterio de San Cristóbal de Ibeas un molino harinero que tenía en el término de San Martín del Invierno (Santa María del Invierno) por un censo perpetuo de 7'5 fanegas de pan mediado.

¹⁵ 1644, agosto, 9. Valladolid. Carta ejecutoria. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 2.734/16.

¹⁶ 1657, marzo, 10. Escritura de reducción del censo. AHPBu, *Protocolos Notariales*, leg. 1.145/1, fol. 65 y ss.

EL CONCURSO DE ACREEDORES

Las sentencias, concordias y nuevos censos firmados de mediados del siglo XVII a principios del siglo XVIII llevaron al concejo y los vecinos de Fresno a sumar una carga anual que acabó resultando insoportable, las deudas por rentas impagadas se acumularon y el concejo de Fresno dio un paso más. En 1749 solicitó ante el corregidor de Burgos que se formase concurso de acreedores a sus bienes, consciente de que sólo eran embargables los bienes de propios y los bienes afectos a los censos perpetuos que pagaba. En 9 de octubre se dio sentencia de graduación por la que se nombró un administrador judicial de los bienes de propios concejiles y se mandó hacer el pago a sus acreedores, que sólo eran los titulares de los censos perpetuos, por el siguiente orden:

- El monasterio de San Cristóbal de Ibeas por el censo sobre tierras constituido en 1492.
- El monasterio de San Juan de Ortega por el censo sobre tierras fundado en 1494.
- El monasterio de las Huelgas de Burgos por el censo sobre tierras fundado en 1645.
- El monasterio de San Cristóbal de Ibeas por el censo constituido en 1713 sobre el molino de San Martín del Invierno.

Como los tres acreedores interpusieron apelación, hasta que ésta resolvió todos los bienes afectos a los censos y las hipotecas que impuso el concejo a favor de los monasterios cuando los tomó que estaban adjudicadas al mismo concejo “por vía de alimentos con la pensión de 9 fanegas de pan” fueron depositados en el monasterio de San Cristóbal de Ibeas que, según el *Catastro de Ensenada*, las labraba empleando cuatro criados y una criada y cuatro yuntas de labor –durante algunas temporadas, seis yuntas–; a los cuatro criados se les estimaba una soldada de 15 ducados al año a cada uno¹⁷.

Las 46 fanegas de pan de renta pagadas se destinaban a amortizar las deudas atrasadas y, además, el concejo pagaba 9 fanegas de

¹⁷ Según se anota en el libro de memoriales, el monasterio de San Cristóbal de Ibeas “no le a querido acer, sin embargo de los muchos recados que la justicia le tiene hecho en cumplimiento de la horden de Su Magestad”, testimonio de la extrema tensión a que llegó la relación con la Justicia de Fresno.

Cuadro 3. Tierras depositadas en el monasterio de San Cristóbal de Ibeas (1753)

	1ª clase		2ª clase		3ª clase		total		renta (fzs. pan)
	nº	fs.cs.	nº	fs.cs.	nº	fs.cs.	nº	fs.cs.	
Las Huelgas	1	1-03	4	5-01	6	8-03	11	14-07	4'5
San Cristóbal de Ibeas	8	15-02	13	53-00	27	46-03	48	114-05	28
San Juan de Ortega	4	8-02	16	36-02	13	18-00	33	62-04	
hipotecas del concejo			1	1-06	6	16-00	7	17-06	13'5
<i>Total</i>	<i>13</i>	<i>24-07</i>	<i>34</i>	<i>45-09</i>	<i>52</i>	<i>88-06</i>	<i>99</i>	<i>208-10</i>	<i>46</i>

FUENTE: ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 732

pan al depositario del concurso sobre la casa de juntas y las tierras de propios¹⁸.

En 15 de marzo de 1754 la apelación de los monasterios acreedores fue resuelta por el D. Juan Manuel de Prada, entonces juez de residencia en Burgos, que sentenció aprobando la formación del concurso y mandando que para la “conservación y mantenimiento” de los vecinos de Fresno se agregasen a los propios del concejo “todos y cualesquier vienes restantes que posee y no sean los comprendidos en las hipotecas de los censos graduados, avnque se allen éstos hipotecados y tengan el defecto de facultad real los que le quedan libres y desembarazados para su cultivo, labranza y usufruto”; además, la venta de granos de los bienes concursados se mandó hacer por el administrador judicial. La Chancillería de Valladolid revocó esta sentencia en vista, apelada por el monasterio de San Cristóbal de Ibeas (10-IX-1754), aunque luego la confirmó en revista y mandó ejecutarla y hacer pago a los acreedores (10-V-1755) dándose carta ejecutoria en 18 de agosto de 1755.

El proceso ejecutivo subsiguiente, realizado por D. Pedro Chacón, teniente de corregidor de Burgos, fue tremendamente complejo en lo que respecta al monasterio de San Cristóbal de Ibeas –a los otros dos monasterios se les debieron restituir las heredades afectas a sus censos sin conflictos–, pues no resultaba fácil identificar las heredades y los vecinos de Fresno trataron de oscurecer cuáles eran.

¹⁸ ADPBu, *Catastro de Ensenada*, leg. 773, fol. 324.

En 13 de enero de 1756 el teniente de corregidor de Burgos mandó a los acreedores acudir ante él para que se les hiciese pago en las heredades correspondientes y al administrador del concurso a que diese cuentas del periodo de su administración. D. Manuel de Eguiluz, vecino de Burgos y administrador de 1750 a 1755, dio una cuenta por la que resultó alcanzado en 3.252 rs. y 18 fanegas de pan; esta cuenta fue apelada por todos los acreedores y aprobada mediante auto por el alcalde mayor de Burgos (4-V-1756) con condición de que el monasterio de San Cristóbal de Ibeas

responda por las 92 fanegas de pan que dichas rentas y años de 1754 y 1755 ha debido satisfacer, a 46 fanegas en cada vno, lo que no ha hecho, como se expresa en dicha cuenta, para que sirvan según las graduaciones y en ygal forma por el concejo y vecinos de dicho lugar de las 9 fanegas de pan que debían los vezinos de la renta de él y suertes de heredades a 8 fanegas de pan cada vezino y 4 las viudas abonándose a dicho concejo las rentas de las heredades pertenecientes a éste como no obligado a la satisfacción de los censos...

Entre el 3 y el 9 de mayo de 1757 se hizo pago de las heredades de los censos a los monasterios de San Cristóbal de Ibeas, San Juan de Ortega y de las Huelgas de Burgos y también del molino de San Martín del Invierno al mismo monasterio de San Cristóbal de Ibeas, éste en 10 de mayo de 1757; al monasterio de San Cristóbal de Ibeas se le entregaron 34 tierras que hacían 109 fanegas de sembradura. En 13 de agosto de 1759 la Chancillería de Valladolid, mediante otro auto, aprobó todas las adjudicaciones, salvo en lo que respecta a las heredades del censo del monasterio de San Cristóbal de Ibeas adjudicadas hasta 5 de mayo de 1757 en que “declararon haver agravio”, por lo que quedaron revocadas.

Esto supuso la prolongación del proceso durante unos cuantos años más. El alcalde mayor de Burgos, como juez ejecutor, mandó hacer “vista ocular” de todas las heredades del censo de San Cristóbal de Ibeas sobre las que hubiera discrepancia (13-IV-1764), la que se realizó al mes siguiente (23 de mayo) y en su virtud mandó hacer la correspondiente adjudicación (7 de junio). Fueron aceptadas por ambas partes sin discrepancia alguna un total de 35 heredades; también fue mandado hacer el pago de otras 21 heredades que el monasterio no aceptaba por estar señaladas para hacer pago al monasterio 11 heredades “en términos yncultos no labrantíos con falta de los sur-

queros conozidos según el expresado censo” mandó que en su lugar se adjudicasen igual número de fanegas “en las heredades que al citado concejo le han quedado sobrantes (...) echos todos los pagos a sus acrehedores y que an andado en quartillos y suertes por los mismos acrehedores hasta la formación del concurso”; y por las 10 restantes heredades señaladas por el concejo para hacer pago y que el monasterio no aceptaba por estar en “términos yncultos y herales concejales con la misma falta de surqueros conozidos” se le completó en las heredades concejiles sobrantes hasta completar su sembradura.

Otra cuestión era el pago de la renta del censo de 1749 a 1764, es decir, desde el comienzo del concurso de acreedores hasta el definitivo pago al monasterio en las heredades afectas a él. Para deducir la renta de las heredades restituidas al monasterio en mayo de 1757 se nombró perito a Juan de Munguía quien tasó esta renta en 131 fanegas 4 celemines de pan mediado a tercer año o 65 fanegas 8 celemines al año. Para una mayor verificación de este dato se certificó que el concejo había diezclado 10'5 fanegas de trigo y 2'5 fanegas de cebada en 1764, se entiende que por granos cosechados en tierras del censo, y que el concejo tenía arrendadas a algunos vecinos las heredades del “tercio de la carrera de Villaescusa” por 10 años y 5 pagas de 31 fanegas 5 celemines de pan (la primera paga la había recibido en 1761) y divididas en 24 “suertes” entre los vecinos las heredades del “tercio de las Vegas” por 8 años y 4 pagas de 23 fanegas 11 celemines de pan mediado (la primera paga se había hecho en 1762); así, las heredades arrendadas a los vecinos rentaban 22 fanegas 8 celemines al año y supuesto que un tercio de ellas las labraba el concejo por sí no rentaban más de 34 fanegas que sumadas a las 65 fanegas 8 celemines en que se tasó la renta de las heredades restituidas al monasterio en 1757 no hacen más de 100 fanegas mientras el censo enfiteútico que pagaban por ellas era de 170 fanegas.

El 7 de octubre de 1764 se hizo la liquidación de las rentas de 1749 a 1764 de los dos censos del monasterio de San Cristóbal de Ibeas—heredades y molino—resultando un alcance contra el concejo de 2.141 fanegas 4 celemines de pan, 1.600 mrs. y 16 gallinas.

El 8 de enero de 1765 se hizo el pago de toda la renta adeudada por el concejo entre 1749 y 1764 tasando el pan a los precios que se había vendido el trigo y la cebada de la iglesia según figuraba en el *Libro de fábrica* (cuadro 5). Hasta 1753 el concejo debía pagar una renta de 177'5 fanegas de pan mediado correspondientes a los dos censos

Cuadro 4. Liquidación de las rentas de los dos censos del periodo del concurso (1749-1764)

	<i>concepto</i>	<i>renta</i>		
		<i>pan (fag.-cel.)</i>	<i>mrs.</i>	<i>gallinas</i>
cargo	censo sobre heredades de 16 años (1749-1756)	2.720-00	1.600	16
	censo sobre el molino de 8 años 8 meses (1479-1757)	65-00		
	<i>Total</i>	<i>2.785-00</i>	<i>1.600</i>	<i>256</i>
data	renta de las heredades del concurso que tuvo el monasterio en arrendamiento 4 años (1753-1756)	184-00		
	renta de las heredades del censo adjudicadas al monasterio en mayo de 1757, a 65 fanegas 8 celemines cada año hasta 1764	459 -08		
	<i>Total</i>	<i>~ 643-08</i>		
alcance		<i>2.141-0 4</i>	<i>1.600</i>	<i>16</i>

que debía al monasterio de San Cristóbal de Ibeas; de 1754 a 1757 se rebajaron 46 fanegas de pan por las heredades del concejo que el monasterio tuvo en arrendamiento; en 1757 se rebajaron otras 2'5 fanegas de pan correspondientes a 1/3 del censo del molino del que se hizo pago en 10 de mayo de ese año; y de 1758 a 1764 se descontaron 65 fanegas 8 celemines de pan por la renta de las heredades del censo que se entregaron al monasterio en ese año.

A esta cantidad hay que sumar 1.500 mrs. por los 100 mrs. anuales del yantar y 480 rs. por 204 gallinas tasadas a 2 rs. cada una de la renta de 15 años haciendo así un total de 30.450 rs. 1 mrí. También había que añadir 177'5 fanegas de pan, 100 mrs. y 16 gallinas por la renta de los dos censos del año 1749, no incluidos en la cuenta anterior, y 23 fanegas 11 celemines de pan que los vecinos debieron pagar al concejo en 1764 por las heredades que habían tenido en suertes. De este modo, el total de la renta adeudada ascendía a 30.450 rs. 1 mrí., 201 fanegas 5 celemines de pan, 100 mrs. y 16 gallinas

Cuadro 5. Tasación de la renta adeudada por el concejo (1750-1764)

año	renta (fanegas. celemines de pan)	precio (rs./fanega)		importe (rs. mrs.)
		trigo	cebada	
1750	177-06	16	8	2.130-00
1751	177-06	16	10	2.307-17
1752	177-06	17	13	2.643-00
1753	177-06	28	20	4.260-00
1754	131-06	20	12	2.170-00
1755	131-06	12	7	1.249-08
1756	131-06	11	7	1.183-17
1757	129-00	13	9	1.419-00
1758	104-04	15	10	1.304-06
1759	104-04	16	10	1.356-12
1760	104-04	21	10	1.617-06
1761	104-04	25	12	1.930-06
1762	104-04	24	13'25	1.942-15
1763	104-04	33	20	2.764-28
1764	80-05	28	13	1.648-18

El concejo aceptó entregar para el pago de toda esta deuda 177'5 fanegas de pan, 100 mrs. y 16 gallinas que pusieron en 1749 y el resto, por no tener más granos, en los bienes de propios del concejo, pues las rentas que habían producido durante todo el tiempo del concurso se habían gastado en este pleito. Aceptada la fórmula por el monasterio, pidió que el pago se hiciese en las heredades hipotecadas en su día para cubrir el impago de rentas, el cual se hizo en la forma que figura en el cuadro 6.

Naturalmente, el concejo de Fresno apeló ante la Chancillería de Valladolid de la mayor parte de la ejecución hecha por el alcalde mayor de Burgos, es decir, de la adjudicación al monasterio de 32 tierras distintas de las que figuraban en la carta de censo de 1492 y de la condena al pago de la renta corrida del censo durante el periodo

Cuadro 6. Pago de las rentas adeudadas en bienes de propios del concejo (1765)

<i>bienes adjudicados</i>	<i>cabida (fags. cels.)</i>	<i>valor (rs. mrs.)</i>
prado segadero	30-00	18.000-00
29 tierras	52-07	16.456-00
en dinero		4-01
<i>Total</i>		<i>30.450-01</i>

del concurso, pues la misma Chancillería en 1755 mediante sentencia de revista había confirmado el que había lugar a formar lo. El monasterio defendió su postura en esta instancia insistiendo en que la forma en que obraron el apoderado del concejo de Fresno, su perito y los vecinos que le acompañaron para amojonar las tierras del censo que se había de restituir

califica la premeditación y mala fee con que han procedido e yntentado satisfacer a mi parte su tan notorio derecho de las tierras labrantías que comprende el censo con heriales yncultos en sitios y parajes pedrajosos y desconocidos e ynútiles del todo para sembrar y porque en lo referido proceden con la cautela de quedar apoderados en común y en particular de las mejores tierras labrantías del término.

En 1771 la Chancillería de Valladolid sentenció confirmando la ejecución hecha por el alcalde mayor de Burgos en 7 de junio de 1764 con algunas modificaciones en lo que respecta a la adjudicación de alguna de las parcelas¹⁹.

¹⁹ 1771, julio, 12. Valladolid. Carta ejecutoria que inserta sentencias de vista y revista de 22 de febrero y 7 de junio de 1771. Se confirmaba la ejecución del alcalde mayor "con que se entienda dicho pago y adjudicación en quanto a las heredades señaladas con los números 2, 9, 10, 11, 13, 37, 42, 61, 64, 68, 72 y 73 con arreglo a la declaración de conformidad de los peritos nombrados por las partes en virtud del auto de la sala de 15 de abril de 1769 y que las designadas con los números 6, 16, 25, 38, 43, 44, 45, 60, 62, 65, 66, 70 y 76 sean y se entiendan también según la declaración del perito del citado colegio de San Christóval con el que se conformó el tercero nombrado de oficio por dicho alcalde mayor en fuerza del citado real auto y con que en lugar de la fanega y media señalada por dichos peritos en la 'Cuesta' para completar la sembradura de la del número 54 sea y se entienda en la fanega y media restante de los herederos de Juan Sáenz de Aguayo y la heredad del número 74 sea con arreglo a lo declarado por el perito del lugar de Fresno con quien se conformó el terzeto y en quanto a la heredad del número 7 de cuatro fanegas mandamos se eecute la adjudicación y pago en conformidad de lo declarado por el perito de dicho

Y AHORA, OTRO PLEITO POR EL PAGO DEL DIEZMO

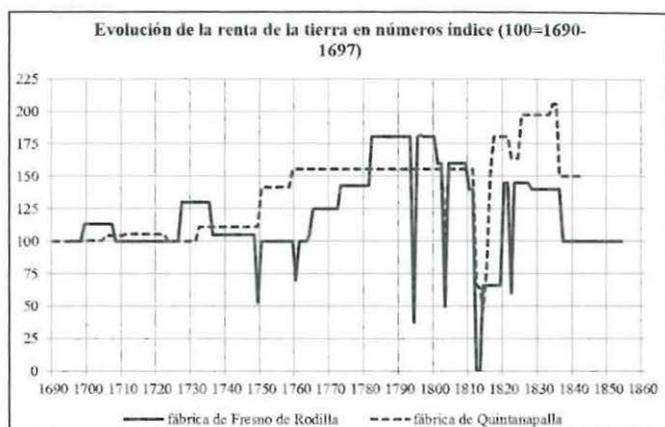
El monasterio de San Cristóbal de Ibeas, al cultivar directamente sus tierras en Fresno de Rodilla, interpretó que como entidad eclesiástica estaba exenta del pago del diezmo de dichas tierras. Los perceptores de diezmos, que eran D. Manuel Ruiz, cura beneficiado de la iglesia, el concejo como encabezado en las tercias reales, el deán y el cabildo de la catedral de Burgos y la fábrica de la iglesia parroquial, interpusieron demanda en el Tribunal Eclesiástico del Arzobispado de Burgos. En 1767 sus provisos sentenciaron condenando al monasterio a que desde 1747 en que tomaron la posesión de su propiedad en Fresno

“diezmen enteramente a la parroquial de dicho pueblo y su zilla común, según y en la forma que lo hazían y deúan hazer los que las poseían antes y al tiempo que les fueron adjudicadas y adquiridas por el menzionado monasterio y a que paguen y satisfagan lo correspondiente a dichas heredades arrendadas desde la contestación de la demanda (7-XII-1765) prezedida liquidación de su importe y regulado el valor conforme a el que haian tenido los frutos en los años respectibos”.

Absolvían al monasterio del pago de diezmo de las tierras que cultivaba directamente por sí o por sus criados. Además, como el cura beneficiado se había quejado de lo corta que era la renta de su beneficio, le reservaban el derecho para proseguir su causa en la vía judicial.

Interpuesta apelación por el monasterio ante el nuncio, éste remitió el caso de nuevo ante los provisos del arzobispado que en 1770 confirmaron la sentencia dada en primera instancia. Hubo una segunda apelación que, por no haber nuncio en España, se otorgó para ante el papa que comisionó para el caso a D. Juan Alonso Gascón, protonotario apostólico y juez del número del tribunal de la Nuncia-

lugar de Fresno. Y por lo respectivo a las señaladas con el número 59 así mismo mandamos se aga el pago con arreglo a lo declarado por el perito del citado colegio (...). Y mandamos que en quanto a la del número 22 se haga reconocimiento y vista ocular como está mandado por dicho real auto y declaramos la del número 52 por executada en el año 59. Y en quanto al primer agravio expuesto por dicho real colegio mandamos hacer el pago en conformidad de lo declarado por su perito por quien se conformó el tercero. Y por lo respectivo al segundo, tercero y quarto declaramos no haberle”. AChVa, *Registro de Ejecutorias*, leg. 3.351/6.



tura, que meses después volvió a dar sentencia confirmatoria “sin perjuicio de la obseruanzia y posesión que tenga a su fauor el referido monasterio en otras parroquias, pheligresías y territorios dezimales”²⁰.

CONCLUSIÓN

Todo hace pensar que Fresno de Rodilla tuvo una historia difícil y que debía experimentar una fuerte demanda de tierras que habría de traducirse en rentas elevadas. A mediados del siglo XVIII el *Catastro de Ensenada* nos muestra en este lugar una tasa media de la renta de 0'36 fanegas de pan mediado, trigo y cebada, por fanega de tierra de sembradura. Si comparamos estos datos con los de la comarca de la Demanda, de tierras más pobres y más escasas, donde para esta misma fecha la tasa de la renta se situaba entre 0'3 y 0'6 fanegas por fanega de sembradura²¹, hemos de concluir que hasta entonces los pleitos no tuvieron un impacto especial en la dinámica económica local.

²⁰ 1771, enero, 11. Burgos. Auto dado por el Dr. D. Juan Francisco Guzmán, capiscol de la catedral de Burgos, provisor, gobernador y vicario general del arzobispado de Burgos, a pedimiento de D. Manuel Ruiz, cura beneficiado, y de los demás partícipes en los diezmos de Fresno de Rodilla dando comisión al vicario del partido de Fresno para que ejecute las sentencias. Se había librado carta ejecutoria en 5 de diciembre de 1770 con las tres sentencias (11-V-1667, 5-IV y 14-XI-1770). Archivo Diocesano de Burgos [ADBu], *Fresno de Rodilla*, leg. 3.

²¹ CUESTA NIETO, José Antonio: *Sociedad y economía en la comarca de la Demanda...*, op. cit., pp. 138-142 y 661-662.

Ahora bien, entre 1764 y 1765 podemos dar por concluido el pleito de acreedores contra el concejo y la restitución de todos los bienes de los censos a los monasterios y el pago de todas las rentas atrasadas. A partir de entonces en esta localidad se inicia una escalada de la renta de la tierra que es vertiginosa hasta 1780 (subida de un 80%), manteniéndose en esos niveles máximos hasta después de 1800 y, aunque las crisis climáticas de finales del siglo XVIII y principios del XIX y la Guerra de la Independencia dieron lugar a descuentos puntuales o prolongados y provocaron un cambio de tendencia, sólo tras la muerte de Fernando VII y la exclaustración las rentas cayeron a los niveles de finales del siglo XVII y primera mitad del siglo XVIII²². Por tanto, la subida de la renta agraria no parece corresponderse con el aumento de la población, como en el vecino pueblo de Quintanapalla, sino con la restricción de la oferta de tierra de labor.

²² ADBu, *Fresno de Rodilla y Quintanapalla*, Libros de Fábrica.